

SEÑORA
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.

RAD. N°: 2022-929-00

DEMANDANTE: C.I UNICORN TEXTILE INTERNATIONAL S.A.S

DEMANDADOS: INVERSIONES EMPRESARIALES FLOREZ DUARTE S.A.S

ANA CRISTINA SOLER GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.412.827 y Tarjeta Profesional No. 222.841 del C. S de la J, actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandada, **INVERSIONES EMPRESARIALES FLOREZ DUARTE S.A.S**, identificada con NIT 900.657.325-3, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal pertinente, me permito contestar la demanda con fundamento en las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS

1. No me consta, que se pruebe.
2. No me consta, que se pruebe.
3. No es cierto, el documento objeto de la presente demanda no señala nada al respecto.
4. No me consta, que se pruebe.
5. No me consta, que se pruebe.
6. No es cierto, el documento objeto de la presente demanda no señala nada al respecto.
7. No es cierto, en las facturas no obran fechas ciertas de vencimiento.

8. No es cierto, la demandante nunca gestionó algún acercamiento, razón por la cual brilla por su ausencia los “diferentes medios” que aluden en su demanda en el acápite de pruebas.
9. No es cierto, las facturas no cumplen con los requisitos legales que señala la ley para su validez.
- 10.No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada de una de las pretensiones planteadas en la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamento factico y jurídico, por lo que están llamadas a no prosperar.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con fundamento en lo establecido por el art. 784 del C. de Co. me permito proponer las siguientes excepciones:

I. Omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no sule expresamente (numeral 4 del artículo 784 del Código de Comercio)

Revisando los documentos que se acompañan como títulos ejecutivos, en virtud del artículo 774 del C.Co en armonía con el artículo 621, numeral 2 de la misma norma, es claro que tales documentos adolecen de la firma de su creador, al respecto es importante jurisprudencialmente señalar la postura que la justicia ordinaria reiteradamente ha tenido al respecto:

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia estableció (CSJ, Sala de Casación Civil y Agraria STC, 19 dic. 2012, rad. 2012-02833-00):

“no ocurre lo mismo con la [excepción de fondo] planteada [como] “inexistencia de firma del creador”, de los instrumentos veneros de la

ejecuciones, puesto que la consideración del tribunal de tener como firma de Distracom S. A., creador del título, la impresión previa de su razón social en el formato de cada factura no se acompasa con lo previsto en el numeral [2] del artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 826 y 827 ibidem, en la medida en que el membrete no corresponde a un “acto personal” al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos”

Así mismo, la Corte Suprema, por vía de tutela señaló (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, STC20214 del 30 de noviembre de 2017):

“Esto es, que respecto a los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, ha de verse que estos se dividen en generales o comunes no suplidos por ley -positivados en el artículo 621 del Código de Comercio-, y en particulares o especiales para cada caso en concreto, mismos que para las facturas cambiarias de compraventa se establecen en el canon 774 ibidem, siendo que aquellos se traducen en la obligación de que la documental presentada cuente con, entre otras cosas, la firma de su creador, memorada rúbrica esta que hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria según lo enseña la regla 625 ejusdem, y dado que tal no obra en ninguno de los documentos aportados para sustentar el pretense cobro, es que, a la luz de dicho aserto, no había lugar a continuar con el recaudo deprecado en el sub examine, máxime cuando los «membretes preimpresos en las facturas no se pueden tener como firma», razón por la que con base en ello infirmóse la sentencia estimatoria de primer grado, hermenéutica respetable que desde luego no puede ser alterada por esta vía, todo lo cual no merece reproche desde la óptica ius fundamental para que deba proceder la inaplazable intervención del juez de amparo.”

Por su parte y en sede de Tutela, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente (Corte Constitucional, Sentencia T-727 de octubre 17 de 2013):

“el mero membrete de una sociedad, preimpreso en el formato de documentos denominados facturas, sin firma del creador del documento o sin la presencia de un signo o contraseña impuesto al documento, no satisface las exigencias previstas en la ley comercial para que el documento pueda ser tenido como título valor”.

Así las cosas, ante la exigibilidad de la firma del creador para que la factura sea considerada como título valor y conforme a la jurisprudencia citada, es claro que la falta de la firma del creador como acto personal de su aceptación en las facturas 2150 y 2156 impide la exigibilidad de su cobro.

II. LAS DEMÁS QUE DE OFICIO ENCUENTRE PROBADAS EL SEÑOR JUEZ.

Con fundamento en todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez, denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte, al Representante Legal de la sociedad **C.I UNICORN TEXTILE INTERNATIONAL S.A.S.**

ANEXOS

Poder otorgado para actuar.

NOTIFICACIONES

Junto con mi prohijado recibiremos notificaciones en la Av. carrera 7° No. 127-48 Oficina Casa C2 norte, edificio Centro Empresarial 128 en la ciudad de Bogotá y al correo acsoler@rojasabogados.com.co y inverempref@gmail.com

Sin otro particular, me suscribo del señor Juez.

Atentamente.

ANA CRISTINA SOLER GARCIA

C.C. 1.018.412.827

T.P. 222.841 C.S.J

CORREO: ACSOLER@ROJASABOGADOS.COM.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:13

Recibo No. AA23422982

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23422982C49C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES EMPRESARIALES FLOREZ DUARTE SAS
Sigla: FLOWERS FD SAS
Nit: 900657325 3 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02368376
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 6 de julio de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 180 Bis No. 7 D 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inveremprefd@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6699445
Teléfono comercial 2: 6785939
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 180 Bis No. 7 D 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inveremprefd@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6699445
Teléfono para notificación 2: 6785939
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:13

Recibo No. AA23422982

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23422982C49C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 14 de septiembre de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2013, con el No. 01767406 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES EMPRESARIALES FLOREZ DUARTE SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como Objeto Principal A) La elaboración y comercialización de toda clase de Objetos y mercancías manufacturadas B) Compra venta de toda clases de bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles C) Importaciones y exportaciones de toda clase de bienes de consumo D) Participación en licitaciones del orden nacional e internacional de empresas privadas, entidades del estado o empresas industriales y comerciales del estado. E) Prestación del servicio de televisión en cualquiera de sus modalidades la y explotación de todas las actividades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones, pauta comercial, comerciales, modelaje, elaboración de videos comerciales e institucionales. F) Asesorías y capacitación en educación, informática montaje de redes y equipos electrónicos, telefonía básica, conmutada y dedicada, soluciones. G) Creación de establecimientos de comercio, marcas, patentes, registro de inventos g. Compra venta de divisas H) Actividades de leasing y todas las demás inherentes al desarrollo del Objeto Social. Así mismo, podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:13

Recibo No. AA23422982

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23422982C49C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el Objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$310.000.000,00
No. de acciones : 31.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$310.000.000,00
No. de acciones : 31.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$310.000.000,00
No. de acciones : 31.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural Accionista de la sociedad quien no tendrá suplentes y será designado para un término de un (1) año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será Gerenciada, Administrada y Representada Legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tendrá las siguientes facultades; serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:13

Recibo No. AA23422982

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23422982C49C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el Objeto Social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida, hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de ahí en adelante necesitará la aprobación del 75% de los Socios Accionistas. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. El Representante Legal se entenderá investido de los poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 010 del 11 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 02752898 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:13

Recibo No. AA23422982

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23422982C49C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Luz Marina Duarte C.C. No. 000000039644613
Legal Arenas

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 22 de enero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01853704 del 22 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 004 del 29 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02108028 del 31 de mayo de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1392

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:13

Recibo No. AA23422982

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23422982C49C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 508.132.175

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1392

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 6 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:13

Recibo No. AA23422982

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23422982C49C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: PODER ESPECIAL
PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00929 00
DEMANDANTE: C.I. UNICORN TEXTILE INTERNATIONAL S.A.S
DEMANDADO: INVERSIONES EMPRESARIALES FLOREZ DUARTE SAS

LUZ MARINA DUARTE ARENAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.644.613, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES EMPRESARIALES FLOREZ DUARTE SAS**, domiciliada en Bogotá, e identificada con NIT. 900.967.325-3, mediante el presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA CRISTINA SOLER GARCÍA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.827 de Bogotá, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 222.841 del C.S.J., y correo electrónico acsoler@rojasabogados.com.co, para que en nombre de la sociedad que represento actúe en defensa de nuestros derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato mencionadas en el artículo 77 del C.G.P, en especial las de notificarse, contestar la demanda, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contrademandar y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y fines aquí señalados.

Cordialmente



LUZ MARINA DUARTE ARENAS
C.C. 39.644.613
INVERSIONES EMPRESARIALES FLOREZ DUARTE SAS
NIT. 900.967.325-3

Acepto,



ANA CRISTINA SOLER GARCIA
C.C 1.018.412.827
T.P 222.841 C.S.J
Correo electrónico: acsoler@rojasabogados.com.co

Notaría 33

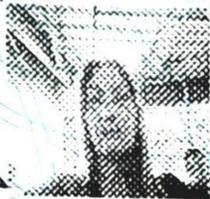
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a
fue presentado personalmente por:
DUARTE ARENAS LUZ MARINA

Identificado con: **C.C. 39644613**
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. gkgq5



Bogotá D.C. 2023-02-27 12:01:47

El Declarante

7627-1534476b

LEONARDO LAZARO SANCHEZ
NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



PROCESO EJECUTIVO 2022-929Ana Cristina Soler <acsoler@rojasabogados.com.co>

Mié 8/03/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wilmar gomez <wilmargomez@hotmail.com>; ciunicorntextilsas@hotmail.com <ciunicorntextilsas@hotmail.com>; inveremprefd@gmail.com <inveremprefd@gmail.com>; lduartearenas@yahoo.com <lduartearenas@yahoo.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA.pdf; Poder Especial Proceso Ejecutivo No. 2022-00929 00.pdf; CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO 27-FEB-2023.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.docx (1).pdf;

Doctora
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

RAD. N°: 2022-929-00

DEMANDANTE: C.I UNICON TEXTILE INTERNATIONAL S.A.SDEMANDADOS: INVERSIONES EMPRESARIALES DUARTE FLOREZ S.A.S

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, encontrándome dentro del término legal, me permito aportar las excepciones previas y la contestación de la demanda, para el proceso de la referencia tanto al Despacho como a la parte demandante, este último en virtud del artículo 78, numeral 14 del C.G.P.

Sin otro particular

Cordialmente

--

Ana Cristina Soler

Rojas Ortega Abogados Asociadosacsoler@rojasabogados.com.co

Avda. Cra 7 Nro. 127-48 Of. Casa C 2 Norte Centro Empresarial 128
Bogotá - Colombia

La información contenida en este mensaje y el o los archivos electrónicos adjuntos, son confidenciales y están dirigida exclusivamente a su destinatario. Cualquier retención, interceptación, difusión, distribución o copia de este mensaje por una persona distinta a su destinatario, no está autorizada por **Rojas Ortega Abogados Asociados** y estará sujeta a las sanciones legales correspondientes. Si usted no es el receptor autorizado y por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la dirección de este correo electrónico de la cual fue enviado y borrarlo inmediatamente de sus archivos electrónicos.

SEÑORA

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

RAD. N°: 2022-929-00

DEMANDANTE: C.I UNICORN TEXTILE INTERNATIONAL S.A.S

DEMANDADOS: INVERSIONES EMPRESARIALES FLOREZ DUARTE S.A.S

ANA CRISTINA SOLER GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.412.827 y Tarjeta Profesional No. 222.841 del C. S de la J, actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandada, **INVERSIONES EMPRESARIALES DUARTE FLOREZ S.A.S**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal pertinente interpongo la siguiente excepción previa en los siguientes términos:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES
(ART 100. N. 5 C.G.P)

Esta excepción previa tiene su fundamento en los dos argumentos que enunciaré a continuación:

1. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE PRUEBAS Y ANEXOS EN LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA

Su señoría, el 21 de febrero de 2023, mediante correo certificado de la empresa postal servientrega, fue enviado un correo electrónico a mi poderdante nombrado "documentos", documento de cinco (5) folios identificados así:

(Imagen en la parte inferior demuestra "página 1 de 5")

← PDF Mandamiento de pago CI Unicorn.pdf 🔍 Buscar en el correo ⌵ Abrir con 🌐 Ausente

Redactar
Mail
Chat
Specas
Meet

Recibidos
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Más

Etiquetas
ADRIANA SCARR
CASO DIVORCIO
EJECUTIVO MAR
LIQUIDACIÓN S

ARMANDO BOGOTÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bogotá D.C. Febrero 21 2023

Señores:
INVERSIONES EMPRESARIALES FLÓREZ DUARTE S.A.S
Sigla FLOWERS F.D S.A.S.
Bogotá D.C.
inveremprefd@gmail.com

Datos del proceso judicial:

Juzgado—**OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Naturaleza—**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación—**2022-929**
Demandante—**C.I. UNICORN TEXTILE INTERNATIONAL S.A.S**
Demandado—**INVERSIONES EMPRESARIALES FLÓREZ DUARTE S.A.S**
sigla FLOWERS F.D S.A.S.

Por medio de presente aviso le notifico el auto proferido el doce (12) de enero del año 2023 por el juzgado **OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, mediante el cual LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, dentro del proceso ejecutivo singular cuyo número de radicación es 11001400300820220092900 adelantado por **C.I. UNICORN TEXTILE INTERNATIONAL S.A.S** contra **INVERSIONES EMPRESARIALES FLÓREZ DUARTE S.A.S**, sigla **FLOWERS F.D S.A.S.** anexo copia

Página 1 de 5

1. Escrito identificado como “notificación por aviso” firmado por el presunto apoderado de la parte demandante, señor, Wilman Gomez Buitrago (en un único folio).
2. Auto del 12 de enero de 2023 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante el cual libró mandamiento de pago contra mi poderdante (en un único folio).
3. Un escrito de demanda ejecutiva, **sin pruebas y anexos**, dirigida al “Juez Civil Municipal de Bogotá D.C “(Reparto)” e indicación de las partes, como demandante, C.I UNICORN TEXTILE INTERNATIONAL S.A.S y como demandado, INVERSIONES EMPRESARIALES DUARTE FLOREZ S.A.S. (en tres únicos folios).

Teniendo en cuenta lo anterior y observando que el documento contentivo de demanda hace relación a unas pruebas y anexos, esto es:

PRUEBAS

Aporto como pruebas Documentales

- Remisión número MH20191125, que acredita el suministro y la entrega de las mercancías relacionadas en la factura 2150.
- Factura de venta No. 2150, vencida y aceptada que sirve de base al recaudo ejecutivo.
- Remisión número CIU2019045, que acredita el suministro y la entrega de las mercancías relacionadas en la factura 2156
- Factura cambiaria de compraventa No. 2150, vencida y aceptada que sirve de base al recaudo ejecutivo.

ANEXOS

Los enumerados en el capítulo anterior, certificado de existencia y representación legal de la demandante y demandada, y poder para actuar.

Lo cierto es que tales documentos (pruebas y anexos) brillan por su ausencia en la notificación de entrega de la demanda que gestionó la parte demandante (mediante la empresa de servicio postal Servientrega por mensaje de datos) el pasado 21 de febrero de los corrientes. En ese orden de ideas, la entrega de una demanda sin sus anexos, no sólo incumple los requisitos formales que señala el C.G.P. (artículos 82, 84, 85, 89 y 91) sino que demuestran, por un lado, la violación tajante al principio de lealtad procesal por parte de la demandante en contra de mi prohijada, y del otro lado, la obstrucción, con dicha omisión, al acceso de los instrumentos de defensa que tiene derecho mi poderdante para controvertir los documentos que son objeto de la demanda.

2. INCUMPLIMIENTO EN LA DECLARACIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

La Corte Constitucional, en Sentencia C-604 del año 2012, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha expuesto respecto de los intereses moratorios lo siguiente:

“(...) son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al

acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación. Sobre este aspecto afirman Planiol y Ripert:

“Los daños y perjuicios moratorios tienen como carácter esencial, (sic) se acumulables necesariamente con el cumplimiento efectivo de la obligación, puesto que representan el perjuicio resultante del retraso, perjuicio que no se repara por el ulterior cumplimiento de la obligación.”

De otro lado, la Superintendencia Financiera, mediante concepto 2006000164-001 del 15 de febrero de 2006, señaló:

“(...) los intereses de mora “(...) son los que debe pagar el deudor como indemnización por el atraso en que ha incurrido (...) Es una forma de reparar el daño sufrido por el acreedor ante el incumplimiento tardío del deudor o su incumplimiento (...)”. Es así como el interés moratorio corresponde a aquellas sumas que se deben pagar a título de indemnización de perjuicios desde el momento en que se constituye en mora el deudor, es decir, desde el incumplimiento de la obligación principal”.

El artículo 206 del C.G.P., señala:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. (...)”

Teniendo en cuenta el concepto de intereses moratorios como indemnización y que los mismos pretender ser reconocidos dentro de la demanda (pretensiones 3 y 5), es claro que la demandante no cumplió con el requisito de estimar dicho valor bajo juramento como lo señala la norma, otra de las razones por las cuales la parte demandante no cumplió con los requisitos formales en los términos que señala el Código General en en los artículos 82 numeral 7 y 206.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior y en consonancia con el numeral 5 del artículo 100 del código General del Proceso, me permito solicitar a su despacho que se declare probada la excepción y en consecuencia se subsane dicho defecto.

PRUEBAS

1. Correo electrónico del 21 de febrero de 2023, hora 18:00 dirigida por LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ (correoseguro@e-entrega.co) a mi poderdante FLOWERS F.D. S.A.S (inveremprefd@gmail.com).
2. PDF denominado "*Mandamiento de pago CI Unicorn.pdf*", documento adjunto al correo señalado en el punto anterior.

3. Enlace enviado por Servientrega a mi poderdante en el correo del 21 de febrero de los cursantes, donde se corrobora los documentos adjuntos y entregados a mi poderdante:
<https://clientes.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=idde27ba156ffd8d713ef4447a0c5de623682ba0f77ffd9be2ea938a5dae3d9b8b>

ANEXOS

Poder otorgado por la empresa **INVERSIONES EMPRESARIALES FLOREZ DUARTE S.A.S** con el correspondiente certificado de existencia y representación de la sociedad.

De la Señora Juez,



ANA CRISTINA SOLER GARCÍA

C.C. 1.018.412.827

T.P. 222.841 del C.S.J.